



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.



## I. PROEMIO

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, somete a la consideración de esta Soberanía, dictamen que aprueba con modificaciones, la iniciativa con número de turno 2664, presentada por la presidenta municipal de Matlapa, S.L.P., en Sesión Ordinaria del 9 de enero de 2026.

## II. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 9 de enero de 2026, fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado, iniciativa suscrita por la presidenta municipal de Matlapa, S.L.P., que promueve modificar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 de ese municipio.
2. En Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Directiva turnó la iniciativa a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, bajo el número de turno 2664.

## III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

1. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 31 inciso b) fracción VII de la Ley Orgánica de del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas.

Debido a lo anterior, el Cabildo proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

3. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracción XII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar el presente asunto.



## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CUADRO COMPARATIVO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

*La Ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.*

*La Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se establecen, de forma anual, los conceptos y montos de los ingresos que el municipio está facultado para percibir, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Su emisión y actualización resultan indispensables para garantizar la suficiencia financiera del municipio y el adecuado cumplimiento de sus funciones y servicios públicos, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.*

*La Ley de Ingresos tiene carácter tarifario, en virtud de que establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede aplicar por los distintos conceptos de recaudación. Dichos recursos permiten atender las necesidades colectivas de la población, fortalecer la hacienda pública municipal y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.*

*La presente iniciativa de reforma surge con motivo de la omisión en la presentación oportuna de la propuesta correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026. Dicha circunstancia hace necesaria la intervención del Poder Legislativo, a fin de dotar al municipio del marco normativo indispensable que le permita ejercer sus facultades recaudatorias con certeza jurídica y en estricto apego al principio de legalidad.*

*En este sentido, la reforma propuesta tiene como finalidad salvaguardar el interés público, evitar vacíos normativos que puedan afectar la administración municipal y garantizar la continuidad de los ingresos necesarios para el desarrollo de las funciones municipales, sin menoscabo de los derechos de las y los contribuyentes.*

*Por lo anterior, se estima procedente la aprobación de la presente iniciativa, al tratarse de una medida necesaria para asegurar la estabilidad financiera del municipio y el adecuado funcionamiento de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.*

### **POLITICAS DE INGRESO**



Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Asegurar el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía

## **ESTRATEGIAS**

### *Política Tributaria*

- Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.
- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Implementar la simplificación de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con la actualización de padrones de los contribuyentes y usuarios para combatir la evasión y elusión fiscales.

### *Política de Precios y Tarifas*

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$201, 030,000.00 (Doscientos un millones treinta mil pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé deuda pública durante el año 2026.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, SLP al día de hoy no tiene deuda pública contratada con ninguna institución o ente relacionado con este concepto, y no se contempla la contratación de la misma, para el ejercicio 2026., solo se registrará las adefas en relación con los proveedores locales de bienes y servicios.



## 2. CUADRO COMPARATIVO

Que el proponente no atiende a las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley respecto a lo que señala el artículo 42 fracción VI inciso f que dice:

*“ARTÍCULO 42. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

*I. a V. ...*

*VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener:*

*a) a e). ...*

***f) En caso de reformas, adiciones o derogaciones, cuadro comparativo;***

*g) a j). ...”*

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracciones XVII y XXII, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio determinando su aprobación con modificaciones conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en



las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

**SEGUNDA.** Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los 30 ayuntamientos del Estado sobre los que actúa la comisión dictaminadora en la capacitación celebrada el 9 de octubre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

**TERCERA.** El estudio y análisis de la propuesta se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

**CUARTA.** Nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, esta Comisión estableció como criterio de política fiscal para el estudio y dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos siguientes:



- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación general anual continuó repuntando al registrar un nivel de 2.05%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.23% anual. En el periodo de enero a octubre de 2025, se observó una inflación general acumulada de 2.73% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.27%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México para el cuarto trimestre de 2025 será de 3.5%; mientras que el componente subyacente terminará en 4.1%.
- En el marco macroeconómico 2026 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2025, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%
- El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
<b>2024 DIARIO</b>	\$108.57	<b>2025 DIARIO</b>	\$113.14	\$4.57	4.2
<b>2024 MENSUAL</b>	\$ 3,300.53	<b>2025 MENSUAL</b>	\$ 3,439.46	\$ 138.93	4.2
<b>2024</b>	\$ 39,606.36	<b>2025</b>	\$ 41,273.52	\$ 1,667.16	4.2

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2025 y la previsión hacia la meta de 2.8% de Banxico en 2026 se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2026 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable:

**5.50%**

#### **Variación porcentual de Oct 2024 a Oct 2025.**

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, esta Comisión debió desestimarlas. Cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, la Comisión valoró los estudios técnicos y criterios mencionados.

Asimismo, se determinó que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no incrementarán debido a que ya tienen un aumento natural año con año y en relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y el costo se fijará en relación con el análisis que se hace de cada uno de ellos.

Se consideró necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**QUINTA.** Que respecto a la modificación propuesta del artículo 4° al tratarse de un cálculo de cantidades estimadas por los ingresos del Municipio de Matlapa en el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio y no de cuotas y tarifas con cargo a la población se considera procedente por parte de esta Comisión.

**SEXTA.** Que respecto a la adición propuesta en el artículo 6° de un nuevo concepto para el cobro del impuesto predial específico para Instituciones religiosas se estima improcedente conforme lo establecen los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí que indican que el impuesto predial se aplica sobre la propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, abarcando tanto la tierra como las construcciones y mejoras existentes sobre ella. Asimismo, incluye la propiedad o concesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; la propiedad ejidal o comunal en cualquiera de sus modalidades y, finalmente, la propiedad ejidal derivada de la asignación individual de parcelas y los derechos sobre tierras de uso común conforme a lo dispuesto por la Ley Agraria

Son sujetos del impuesto quienes poseen o son propietarios de bienes inmuebles en municipios del Estado, incluyendo copropietarios, condóminos, titulares de certificados inmobiliarios, usuarios gratuitos, poseedores en ausencia del propietario, ejidatarios, comuneros, propietarios de parcelas individuales, concesionarios de plantas metalúrgicas, y fideicomitentes hasta que la propiedad se transfiera a fideicomisarios o terceros.

En este sentido, el impuesto debe establecerse objetivamente con base en el predio y no a la razón social.

**SÉPTIMA.** Que respecto a los incrementos propuestos por el municipio referentes a los derechos derivados del suministro de agua potable mediante tarifa fija la comisión determinó realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas del 5.5% conforme, al Índice Nacional de Precios al Productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > 091 Agua potable.

**OCTAVA.** El artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios establece los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos siendo: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la 15 Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.



El servicio de panteones consiste en la inhumación, exhumación, cremación, **traslado de cadáveres y restos humanos**, así como en la autorización para llevar a cabo lo anterior, incluyendo el uso o explotación de espacios en los cementerios municipales, en este sentido se considera procedente la propuesta de adición al artículo 20 de la Ley de Ingresos.

Del mismo modo se consideran viables las modificaciones al artículo 21 de la Ley de Ingresos ya que las mismas se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Comisión y se refieren al servicio de rastro que consiste en el sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carnes, uso de corrales y cualquier otro servicio relacionado con estas actividades.

Por último, en atención a que los municipios pueden cobrar por la expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, se considera procedente la adición propuesta al artículo 37 de la Ley de Ingresos municipal.

**NOVENA.** Que los servicios de tránsito y seguridad consisten en el uso de grúas y otros vehículos oficiales, así como estacionamientos, pensiones y corralones propiedad de la autoridad municipal, o de particulares con autorización o concesión otorgada por aquélla, así como el empleo de personal de las corporaciones policiacas y de tránsito para servicios de seguridad y vialidad en eventos privados con fines de lucro por lo que se considera procedente la adición referente al cobro de derechos por carga y descarga de camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día.

**DÉCIMA.** Que se aprueba la derogación propuesta en el artículo 30 referente a los servicios de estacionamiento en la vía pública, además de ajustes de técnica legislativa necesarios para fortalecer la redacción y certeza jurídica del ordenamiento. De la misma forma, en cuanto a la reforma del primer párrafo del artículo 36 de la ley de ingresos referente a los servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se aprueba la reforma para remitir de manera correcta a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se aprueba la adición de un nuevo párrafo al artículo 41 de la Ley de Ingresos Municipal. Esta adición se centra en el arrendamiento y explotación de bienes públicos, específicamente de locales y puestos ubicados en mercados y plazas comerciales. El propósito de esta modificación es reconocer y fomentar la actividad artesanal dentro de dichos espacios. Por ello, se establece que los comerciantes que ofrezcan artículos elaborados de manera artesanal serán beneficiados con una reducción en el pago de tarifas, aplicándose únicamente el 50% de las cuotas establecidas.

De esta forma, la medida busca incentivar la producción y venta de productos artesanales, otorgando condiciones preferenciales a quienes contribuyen a la preservación de técnicas y tradiciones locales mediante la elaboración manual de artículos.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Respecto a la reforma propuesta al artículo 44, se estima que no resulta necesaria la modificación que busca establecer de manera expresa que la enajenación de bienes muebles e inmuebles deba realizarse mediante acuerdo de cabildo. Lo anterior, debido



a que bajo la técnica de remisión legislativa empleada en la redacción de dicho artículo ya remite de manera suficiente a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables. Por tanto, basta con que se observe lo dispuesto por la normatividad respectiva, sin que sea indispensable reiterarlo en el propio texto del artículo.

**DÉCIMA TERCERA.** Se consideran procedentes las adiciones a la fracción I del artículo 47 (Multas de Policía y Tránsito), ya que buscan establecer claramente los conceptos y multas correspondientes en dos situaciones específicas: por un lado, el consumo de bebidas embriagantes dentro de vehículos estacionados; y por otro, la conducción de motocicleta por un adulto llevando a bordo a un menor o menores de edad.

La incorporación de estos conceptos en la normativa tiene como finalidad inhibir conductas que pueden poner en riesgo la seguridad pública y la integridad de los menores, así como fomentar un entorno vial más seguro. El establecimiento de sanciones concretas permitirá a las autoridades municipales actuar de manera más eficaz y disuasiva frente a estos comportamientos, contribuyendo así al orden y bienestar de la comunidad.

**DÉCIMA CUARTA.** Que del análisis técnico-jurídico de las propuestas de adición a la fracción II del artículo 47 (Multas por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno), consistente en incorporar las conductas relativas a “alterar el orden y afectar a la seguridad pública”, “ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad”, “escandalizar en vía pública”, así como “portar machete o navaja de más de siete centímetros en vía pública cuando no se esté usando para el trabajo”, esta Comisión dictaminadora estima que las mismas resultan improcedentes, al no ajustarse a los parámetros constitucionales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las autoridades administrativas.

Lo anterior, en virtud de que las propuestas contravienen el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y certeza jurídica, al emplear conceptos jurídicos indeterminados, amplios y subjetivos como “orden”, “seguridad pública”, “ofender” o “escandalizar”, que impiden a las personas conocer con claridad y precisión las conductas prohibidas, y abren un margen excesivo de discrecionalidad a la autoridad encargada de su aplicación, en contravención de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares aplicables en materia de derecho administrativo sancionador.

**DÉCIMO QUINTA.** Que para mejor prever se presenta a continuación, cuadro comparativo entre el texto vigente, la iniciativa propuesta y las modificaciones aprobadas por la Comisión que dictamina:



**Ley de Ingresos del municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Texto Vigente**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) a d). ...

No hay correlativo

II. ...

...

...

**Propuesta**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) a d). ...

**e) Instituciones religiosas**

II. ...

...

...

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	53.00	600.00
b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).	72.00	720.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	269.00	2,690.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	61.00	700.00
b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).	80.00	800.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	300.00	3,000.00

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) a d). ...

II. ...

...

...

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. ...	MENSUAL	ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	56.00	633.00
b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).	76.00	760.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	284.00	2,838.00



II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL	II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL	II. ...	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	26.25	300.00	a) Doméstica (casa habitación)	30.00	360.00	a) Doméstica (casa habitación)	28.00	316.50
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	45.00	450.00	c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	50.00	600.00	c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	47.50	475.00
d) Industrial	134.00	1,344.00	d) Industrial	150.00	1,800.00	d) Industrial	141.00	1,418.00
...			...			...		
<b>III. a VIII. ...</b>			<b>III. a VIII. ...</b>			<b>III. a VIII. ...</b>		
<b>ARTÍCULO 20.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:			<b>ARTÍCULO 20.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:			<b>ARTÍCULO 20.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:		
I. ...			I. ...			I. ...		
II. ...			II. ...			II. ...		
a) a d). ...			a) a d). ...			a) a d). ...		
No hay correlativo			e) Permiso de traslado nacional		UMA 6.00	e) Permiso de traslado nacional		UMA 6.00
<b>III. ...</b>			<b>III. ...</b>			<b>III. ...</b>		
<b>ARTÍCULO 21.</b> Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el			<b>ARTÍCULO 21.</b> Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el			<b>ARTÍCULO 21.</b> Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el		





<p>para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.</p>	<p>La cuota será de Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>UMA</b> <b>1.00</b></p>	<p>para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal y por el consejo de transporte del municipio con las siguientes medidas:</p>	<p>La cuota será de Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>UMA</b> <b>1.00</b></p>	<p>Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con las siguientes medidas:</p>	<p>La cuota será de I. Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>UMA</b> <b>1.00</b></p>
<p>Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>10.00</b></p>	<p><b>10.00</b></p>	<p>Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>10.00</b></p>	<p><b>10.00</b></p>	<p>II. Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>10.00</b></p>	<p><b>10.00</b></p>
<p>Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>30.00</b></p>	<p><b>30.00</b></p>	<p>Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>30.00</b></p>	<p><b>30.00</b></p>	<p>III. Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>30.00</b></p>	<p><b>30.00</b></p>
<p>Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>300.00</b></p>	<p><b>300.00</b></p>	<p>Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>300.00</b></p>	<p><b>300.00</b></p>	<p>IV. Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>300.00</b></p>	<p><b>300.00</b></p>
<p>Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>40.00</b></p>	<p><b>40.00</b></p>	<p>Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>40.00</b></p>	<p><b>40.00</b></p>	<p>V. Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de</p>	<p><b>40.00</b></p>	<p><b>40.00</b></p>
<p>Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>400.00</b></p>	<p><b>400.00</b></p>	<p>Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>400.00</b></p>	<p><b>400.00</b></p>	<p>VI. Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de</p>	<p><b>400.00</b></p>	<p><b>400.00</b></p>
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste</p>			<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste</p>			<p>VII. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima,</p>		



equivalente a las medidas sobrepasadas	equivalente a las medidas sobrepasadas	pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	4.00	<b>4.00</b>
Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de 3 metros de ancho por 9 metros de	50.00	<b>50.00</b>
Por el uso de estacionamiento en el lugar denominado "la eco centralita" por vehículo al mes se cobrará	0.50	<b>50.00</b>
	Se deroga	Se deroga
	Si el solicitante paga en una sola exhibición el año en el mes de enero tendrá un descuento 8 UMAS (sic), por pronto pago. Con excepción del que paga 01 y 0.50 UMAS, estos tendrán un descuento de 10% anual	
<b>ARTÍCULO 36.</b> De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo	<b>ARTÍCULO 36.</b> De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo	<b>ARTÍCULO 36.</b> De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido



<p>cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> <p>...</p>								
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a d)</p> <p>e) No hay correlativo</p> <p>IX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a d)</p> <table border="1" data-bbox="873 709 971 1308"> <tr> <td>e) Búsqueda de datos del archivo municipal</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0.56</td> </tr> </table> <p>IX. ...</p>	e) Búsqueda de datos del archivo municipal	UMA		0.56	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a d)</p> <table border="1" data-bbox="881 163 979 688"> <tr> <td>e) Búsqueda de datos del archivo municipal</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0.56</td> </tr> </table> <p>IX. ...</p>	e) Búsqueda de datos del archivo municipal	UMA		0.56
e) Búsqueda de datos del archivo municipal	UMA									
	0.56									
e) Búsqueda de datos del archivo municipal	UMA									
	0.56									
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:</p> <p><b>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido en las tarifas</b></p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> ...</p> <p><b>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido en las tarifas</b></p> <p>I. y II. ...</p>								



<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos, <b>por acuerdo de cabildos. (sic)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> ...</p>																																
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a bk)...</p> <p>b) No hay correlativo</p> <p>bm) No hay correlativo</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a bk)...</p> <table border="1" data-bbox="537 695 699 1325"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado. <b>ME QUEDÉ AQUÍ (sic)</b></td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.</td> <td>10.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>II. ...</p> <table border="1" data-bbox="537 1325 699 1938"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>f) Escandalizar en vía pública</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado. <b>ME QUEDÉ AQUÍ (sic)</b>	10.00	Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00		UMA	a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública	5.00	b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00	c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50	d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00	e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00	f) Escandalizar en vía pública	5.00	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a bk)...</p> <table border="1" data-bbox="537 149 699 695"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.</td> <td>10.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>II. ...</p>		UMA	b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.	10.00	Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00						
	UMA																																	
b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado. <b>ME QUEDÉ AQUÍ (sic)</b>	10.00																																	
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00																																	
	UMA																																	
a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública	5.00																																	
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00																																	
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50																																	
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00																																	
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00																																	
f) Escandalizar en vía pública	5.00																																	
	UMA																																	
b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.	10.00																																	
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00																																	
<table border="1" data-bbox="537 1325 699 1938"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>b) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>c) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>d) orinar o defecar en vía pública</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>e) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo</td> <td>14.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	a) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50	b) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00	c) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00	d) orinar o defecar en vía pública	5.00	e) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00	<table border="1" data-bbox="537 695 699 1325"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación</td> <td>12.50</td> </tr> <tr> <td>d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>f) Escandalizar en vía pública</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública	5.00	b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00	c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50	d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00	e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00	f) Escandalizar en vía pública	5.00	<table border="1" data-bbox="537 149 699 695"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.</td> <td>10.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.	10.00	Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00
	UMA																																	
a) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50																																	
b) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00																																	
c) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00																																	
d) orinar o defecar en vía pública	5.00																																	
e) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00																																	
	UMA																																	
a) Alterar el orden y afectar a la seguridad pública	5.00																																	
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00																																	
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50																																	
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00																																	
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00																																	
f) Escandalizar en vía pública	5.00																																	
	UMA																																	
b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.	10.00																																	
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.	10.00																																	



f) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00	g) orinar o defecar en vía pública	5.00
g) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00	h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00
h) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00	i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
i) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00	j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
j) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00	k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
k) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	2.00	l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
l) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50	m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00
m) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00	n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	2.00
n) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00	o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
o) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública	6.00	p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
p) Por tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	6.00	q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00
q) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública	5.00	r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública	6.00
r) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	25.00	s) Por tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	6.00
s) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios	10.00	t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública	5.00
		u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	25.00



municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.
t) No hay correlativo
u) No hay correlativo
v) No hay correlativo
x) No hay correlativo

**III. a IX. ...**

v) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.	<b>10.00</b>
X) Portar machete, navaja de más de 7 centímetros en vía pública, cuando no se esté usando para el trabajo.	

**III. a IX. ...**

**III. a IX. ...**



Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, las fracciones I y II del artículo 16, el inciso e) de la fracción II del artículo 21, el artículo 30 y el primer párrafo del artículo 36; **ADICIONA**, el inciso e) a la fracción II del artículo 20, el inciso c) a la fracción VII del artículo 25, el inciso e) a la fracción VIII del artículo 37, el segundo párrafo al artículo 41, los incisos bl) y bm) a la fracción I del artículo 47, y **DEROGA**, la tarifa del inciso e) del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue



ARTÍCULO 4º. ...

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>201,030,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,955,101.00</b>
<b>11 Impuestos sobre los Ingresos</b>	
<b>12 Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1,955,101.00</b>
<b>13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	
<b>15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	
<b>17 Accesorios de Impuestos</b>	
<b>18 Otros Impuestos</b>	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	-
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	
<b>22 Cuotas para la Seguridad Social</b>	
<b>23 Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	
<b>24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	
<b>25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	
<b>39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>4 Derechos</b>	<b>3,183,671.78</b>
<b>41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	
<b>43 Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,777,787.78</b>



<b>44 Otros Derechos</b>	<b>405,884.00</b>
<b>45 Accesorios de Derechos</b>	
<b>49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>5 Productos</b>	<b>116,313.00</b>
<b>51 Productos</b>	<b>116,313.00</b>
<b>59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>249,381.22</b>
<b>61 Aprovechamientos</b>	<b>249,381.22</b>
<b>62 Aprovechamientos Patrimoniales</b>	
<b>63 Accesorios de Aprovechamientos</b>	
<b>69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
<b>71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	
<b>72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	
<b>73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	
<b>74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	
<b>75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	
<b>76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	



<b>77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	
<b>78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	
<b>79 Otros Ingresos</b>	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>195,525,533.00</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>68,504,988.00</b>
<b>82 Aportaciones</b>	<b>125,776,894.00</b>
<b>83 Convenios</b>	<b>348,311.00</b>
<b>84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>895,340.00</b>
<b>85 Fondos Distintos de Aportaciones</b>	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>91 Transferencias y Asignaciones</b>	
<b>93 Subsidios y Subvenciones</b>	
<b>95 Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
<b>01 Endeudamiento Interno</b>	
<b>02 Endeudamiento Externo</b>	
<b>03 Financiamiento Interno</b>	

...

**ARTÍCULO 16. ...**

<b>I. ...</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>a) Doméstica (casa Habitación)</b>	<b>56.00</b>	<b>633.00</b>
<b>b) Comercial y mixto (casa habitación con comercio).</b>	<b>76.00</b>	<b>760.00</b>
<b>c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua</b>	<b>284.00</b>	<b>2,838.00</b>



II. ...	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	28.00	316.50
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	47.50	475.00
d) Industrial	141.00	1,418.00

...

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. ...

II. ...

a) a d). ...

	UMA
e) Permiso de traslado nacional	6.00

III. ...

ARTÍCULO 21. ...

a) a d). ...

	UMA
e) Aves de corral, por cabeza	

I. ...

II. ...

a) a d). ...

	UMA
e) Aves de corral, por cabeza	0.06

III. ...

...

ARTÍCULO 25. ...



I. a VI. ...

VII. ...

a) y b) ...

	UMA
<b>c) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día</b>	<b>4.00</b>

VIII. a X. ...

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con las siguientes medidas:

La cuota será de	UMA
<b>I.</b> Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>30.00</b>
<b>IV.</b> Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	<b>300.00</b>
<b>V.</b> Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>40.00</b>
<b>VI.</b> Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	<b>400.00</b>
<b>VII.</b> El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
<b>VIII.</b> Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de 3 metros de ancho por 9 metros de	<b>50.00</b>



--	--

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

...

...

**ARTÍCULO 37. ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a d)

<b>e) Búsqueda de datos del archivo municipal</b>	<b>UMA</b>
	<b>0.56</b>

IX. ...

**ARTÍCULO 41. ...**

**Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido en las tarifas**

I. y II. ...

**ARTÍCULO 47. ...**

I. ...

a) a bk)...

	<b>UMA</b>
<b>bl) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado.</b>	<b>10.00</b>
<b>Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad.</b>	<b>10.00</b>



...

II. a IX. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026**



**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
<b>DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO</b> PRESIDENTE		A Favor
<b>DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ</b> VICEPRESIDENTE		A favor
<b>DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ</b> SECRETARIO		A Favor
<b>DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ</b> VOCAL		A Favor
<b>DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL</b> VOCAL		A Favor
<b>DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ</b> VOCAL		A Favor
<b>DIP. MARÍA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA</b> VOCAL		Favor

**Dictamen que aprueba en sus términos iniciativa con número de Turno 2664, presentada por el H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.**